

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y
CUMPLIMIENTO DE FAES FARMA, S.A.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “Comisión”) de FAES FARMA, S.A. (la “Sociedad”) se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes.
2. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de tres de sus Consejeros. Asimismo podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.
3. En todo caso las propuestas deben ser informadas por la Comisión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad y de su grupo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de la Sociedad y su grupo.
- b) La actividad del auditor de cuentas.
- c) El cumplimiento de las disposiciones legales y de las que adopten los órganos de la Sociedad.

Artículo 4.- Funciones relativas al sistema de control y auditoría de cuentas y al proceso de elaboración de la información económico-financiera

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,

 - 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

 - 3. las operaciones con partes vinculadas.

- h) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión.

- i) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.

- j) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en

relación a las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad y su Grupo.

- k) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión se regirá por el presente Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5.- Funciones relativas al gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa

1. Gobierno Corporativo:

- a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.
- b) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- c) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

2. Responsabilidad Social Corporativa

- a) La supervisión del cumplimiento de la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- b) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- c) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- d) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- e) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Composición.

1. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo de Administración entre Consejeros dominicales e independientes.
2. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y tendrá las facultades establecidas en la Ley.
4. Al menos uno de los Consejeros independientes de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Artículo 7.- Número de miembros.

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

CAPÍTULO IV

SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) La Sociedad.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por la Sociedad.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a la Sociedad de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad de su gestión.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE CARGOS Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 9.- Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará el Consejo de Administración, entre los miembros elegidos, a quienes deban tener los cargos de Presidente y Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Por dimisión.
- d) Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 11.- Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

REUNIONES

Artículo 12.- Sesiones.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, una vez al trimestre. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a dar cumplimiento a las funciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento y a preparar la información que el Consejo de

Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 13.- Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de dos días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax o correo electrónico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 14.- Constitución.

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mitad se determinará por defecto.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.
3. Asimismo podrá constituirse la Comisión cuando se hallen presentes todos los miembros y acuerden celebrar una reunión.

Artículo 15.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a ésta cualquier Directivo, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el Consejero Delegado podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.
3. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.

CAPÍTULO VII

RELACIONES

Artículo 17.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2. Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la información que éste ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 18.- Relaciones con el auditor de cuentas externo.

La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas externo y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 19.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad y su grupo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 20.- Facultades.

1. La Comisión podrá requerir cualquier tipo de información o documentación que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión, de acuerdo con su condición de Consejeros, deberán en todo caso actuar con independencia de criterio y de acción

respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 21.- Cumplimiento y difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los restantes miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que éste alcance la difusión conveniente en el resto de la organización de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.